



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 8 septiembre de 2016.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley mediante el cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de parcelas ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Sin más, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

Autor: Poder Ejecutivo

NOTA N° 19-16 -"SlyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 8 de septiembre de 2016.

NOTA N°19-16

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
PROF. PEDRO PESATTI
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta y que propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de dos parcelas ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche e identificadas catastralmente como 19-2-M-003-01A y 19-2-M-003-01B, con una superficie de 10has. 00as. 34cas. 25dm² y 12has. 13as. 72cas 68dm², respectivamente, cuyas medidas definitivas estarán sujetas a la mensura que deberá efectuarse para la correcta implementación del presente proyecto.

Las parcelas respecto de las cuales se pretende declarar la utilidad pública tienen por destino la construcción de un nuevo complejo penal en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Un Estado de derecho tiene el deber de garantizar el respeto a la dignidad de las personas privadas de su libertad. El hacinamiento carcelario constituye una vulneración grave de la obligación del Estado de brindar condiciones de detención adecuadas y esta violación acarrea consecuencias concretas y de suma gravedad.

Es innegable que el espacio insuficiente e inadecuado para el desarrollo de la persona genera un constante incremento de la tensión entre los internos. Tal situación, que se registra en la mayoría de los establecimientos penitenciarios de nuestro país, vulnera lo establecido por la Constitución Nacional en su artículo 18: "(...) Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice", y por la Constitución de la Provincia de Río Negro, que en su Artículo 23° dispone: "(...) Las cárceles tienen por objeto la seguridad pública y no la mortificación de los internados; son sanas y limpias y constituyen centros de enseñanza, readaptación y trabajo. La



Legislatura de la Provincia de Río Negro

reglamentación permite visitas privadas con el fin de no alterar el mundo afectivo y familiar, y ayudar a la recuperación integral del detenido. Todo rigor innecesario hace responsables a quienes lo autorizan, aplican, consienten o no lo denuncian”.

En cuanto a los regímenes de ejecución de penas, el exceso de población carcelaria imposibilita la asignación de tareas laborales a todos los internos y la participación en actividades educativas y recreativas, lo que inhibe el objetivo de la pena en prisión, como lo dispone la ley 24.660: “lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad en la misma”.

El actual Establecimiento de Ejecución Penal n° 3 de San Carlos de Bariloche, que originalmente fuera destinado a asilo de ancianos, ocupa un predio localizado en la trama urbana consolidada de la citada ciudad, cercano al casco céntrico, en cuyo frente se encuentra una vía principal de interconexión. El inmueble es de aproximadamente media hectárea, con una ocupación en superficie cubierta de un 80% del total.

La condición edilicia, ya sea por su antigüedad, el estado de conservación y sustentabilidad, como por la distribución funcional de los espacios constitutivos, resulta ser de condición de muy difícil recuperación, razón por la cual cualquier iniciativa de mejoramiento y/o readecuación a las necesidades actuales conforme las leyes penitenciarias sería altamente onerosa, y por lo tanto, desventajosa para el erario Provincial.

Asimismo la insuficiencia del terreno impide efectuar ampliaciones, su inconveniente enclave céntrico respecto de la estructura urbana que vulnera criterios de resguardo y seguridad ciudadana, la extrema precariedad de la condición física del edificio cuya estabilidad estructural requiere profundas intervenciones, y la disfuncionalidad en cuanto a distribución y dimensiones de los espacios internos, representan factores que encuadran al edificio en condición de obsolescencia y que contribuyen a la necesidad de propiciar la construcción de un nuevo establecimiento.

Cabe aclarar que el objeto del presente proyecto, fue oportunamente abordado, sujeto a tratamiento en el recinto legislativo, y la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro dictó en consecuencia la Ley Provincial n° 4846 (sancionada el 17/05/2013, promulgada el 04/06/2013 y publicada en el B.O. el 13/06/2013, bajo el número 5.152).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dicha normativa no fue puesta en ejecución desde los diferentes estamentos estatales, por una serie de circunstancias que se explican a continuación:

- Al momento del tratamiento, sanción, promulgación y publicación en el B.O., el hoy Ministerio de Seguridad y Justicia tenía rango de Secretaría, con dependencia funcional y operativa del Ministerio de Gobierno provincial.
- En ese contexto, se produce la modificación de la ley de ministerios vigente (Ley K n° 4794, B.O. n° 5090) por medio de la Ley provincial K n° 4907 (B.O. n° 5200).
- Este último cuerpo normativo modifica sustancialmente las funciones operativas, cambia el rango de la otrora Secretaria de Seguridad y Justicia -lo transforma en Ministerio- y le otorga las competencias de ley (argum. artículos 1°, 14 y 14 bis). Fue publicado el texto de ley el día 21 de noviembre de 2013.
- Este contexto de transición (con los consabidos cambios estructurales, de diseño de equipos, de adecuación de partidas, de jerarquización de áreas funcionales y/o creación de otras -por ej. una dirección de recursos humanos propia-, etc.) además se encontró con dos escollos infranqueables: la falta de coyuntura política y la reticencia e interés negativo de la comunidad cordillerana respecto de la construcción de un nuevo penal en Bariloche. Similar obstáculo al que se enfrentó el gobierno nacional cuando quiso construir un establecimiento penal federal.

Actualmente, las condiciones imperantes han variado. El escenario político ha cambiado, y los escollos de esta naturaleza se han superado.

La situación actual del sistema penitenciario provincial, y la cantidad de condenados y procesados, ameritan inexorablemente la creación de un establecimiento penal adecuado, que garantice la seguridad de la sociedad y de los internos, que genere certezas en la población, y que permita paliar de una vez por todas las condiciones de salubridad, higiene y dignidad de las personas que purgan condenas, o que se encuentren detenidas preventivamente.

San Carlos de Bariloche es la ciudad más representativa de Río Negro, la de mayor cantidad de habitantes y la que históricamente ha tenido los índices



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

delictivos más altos. Es preciso dotarla de un establecimiento penal acorde con estas circunstancias.

Las condiciones edilicias del actual establecimiento enclavado en el corazón de la ciudad siguen siendo precarias, no obstante las permanentes reparaciones y refuncionalizaciones del mismo.

La cantidad de internos no revierte, los hechos delictivos se mantienen estables, pero la infraestructura se resiente en virtud del uso y abuso crítico de las instalaciones por parte de los alojados.

A modo ilustrativo, los establecimientos penales de Viedma, General Roca y Cipolletti tienen una superficie aproximada de 250.000 m², 38.300 m² y 245.000 m², respectivamente. El establecimiento de ejecución penal n° 3 de S.C. de Bariloche tiene aproximadamente 5000 m², lo que equivale a media hectárea.

Ya de lleno en el trámite a seguir, la anterior ley determinaba en su Artículo 3° un plazo de un año desde la entrada en vigencia de la norma, para que se inicien las acciones expropiatorias. Dicho plazo se encuentra largamente vencido, por lo cual se estima necesario dictar una nueva ley, para evitar planteos dilatorios o nulificantes por parte de los eventuales expropiados, o de cualquier actor social interesado.

En tal sentido, el artículo 36 de la ley provincial A n° 1015 determina expresamente que "Se reputará abandonada la expropiación salvo disposición expresa de ley especial, si el sujeto expropiado no promueve el juicio dentro de los dos años de sancionada la ley que la autorice cuando se trata de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados..."

Por los fundamentos expuestos, se remite adjunto el Proyecto de Ley para su tratamiento por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Por ello:

Autor: Poder Ejecutivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la
Provincia de Río Negro, a los 08 días del mes de septiembre de
2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia,
Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General
de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI
GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de
Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y
Pesca, Sr. Marcelo MARTIN, de Obras y Servicios Públicos, Sr.
Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica
Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI,
de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y
Deporte, Sra. Silvina del Lujan
ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de
los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se
propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a
expropiación de dos parcelas ubicadas en la ciudad de San
Carlos de Bariloche e identificadas catastralmente como 19-2-
M-003-01A y 19-2-M-003-01B, cuyo destino es la construcción de
un nuevo complejo penal en la ciudad de San Carlos de
Bariloche.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la
importancia que reviste, se resuelve solicitar a la
Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento
previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución
Provincial, por el cual se remite copia del
presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación dos parcelas ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche e identificadas catastralmente como 19-2-M-003-01A y 19-2-M-003-01B, con una superficie de 10 ha 00 a 34 ca 25 dm² y 12 ha 13 a 72 ca 68 dm², respectivamente, cuyas medidas definitivas están sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente ley.

Artículo 2°.- Sujeto expropiante. Plazo: Se designa al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro como sujeto expropiante en el marco de esta ley, quien para ejercer tal carácter debe iniciar el trámite expropiatorio en el plazo de un año, contado desde su entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Destino: El sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados a la construcción de un nuevo establecimiento de ejecución penal en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 4°.- Previsión del gasto: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley por parte del Estado Provincial, deberán ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, correspondiente al ejercicio fiscal 2017. A tal fin, el Ministerio de Economía deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

Artículo 5°.- Normas aplicables: Es de aplicación supletoria a todo lo que no esté determinado en la presente, lo dispuesto en la Ley General de Expropiaciones de la Provincia A n° 1015 y el Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.